

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Abril 1890.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Primera enseñanza.*

##### CIRCULAR.

Usando de las atribuciones que me concede el art. 5.º del Real decreto de 16 de Julio último, he acordado nombrar Delegados especiales cerca de los Ayuntamientos que tienen en descubierto las atenciones de primera enseñanza á D. José Pareja para los pueblos del partido judicial de Pina; á D. Bernabé Benavente para los del de Borja, y á D. Vicente Pinedo para los del de Belchite.

Lo que hago público en este periódico oficial para que los Alcaldes de los Ayuntamientos que se hallen en la situación arriba referida, cumplan con la mayor prontitud y diligencia los servicios que los mencionados Delegados reclamen en el ejercicio de su cometido; en la inteligencia que

cualquiera desobediencia ó falta que cometan, ya sea retardando las órdenes de dichos Delegados ú oponiéndose á ellas, será considerada como de grave responsabilidad, la cual exigirá sin consideración alguna. Asimismo ordeno á dichos Alcaldes practiquen con la mayor urgencia una liquidación con los Agentes de negocios ó representantes de sus Ayuntamientos en esta capital.

Zaragoza 31 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por don Bernardo Fernández y otros dos Concejales electos del Ayuntamiento de Redondela contra el acuerdo de esa Comisión provincial que les declaró incapacitados para ejercer sus cargos, y de D. Leodegario Rubín Monroy sobre la capacidad de otros dos; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 de Enero último, el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Sección ha examinado los recursos entablados por D. Bernardo Fernández Ca-

reira, D. José Otero Martínez y D. Ulpiano Sestelo Veiga, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra que les declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejales para el que han sido electos en Redondela, y el interpuesto por D. Leodegario Rubín Monroy, contra el mismo acuerdo en cuanto declaró la validez de las elecciones municipales celebradas en 1.º de Diciembre, y con capacidad para ser Concejales á D. Jesús Rivas Solla y D. Cándido Otero García.

Se acompaña el expediente de la elección municipal celebrada en dicha fecha, y de él aparece: que en 29 de Noviembre se presentó protesta ante la Comisión inspectora del censo contra los pliegos de Interventores, asegurando el reclamante D. Ramón J. Pardo, que existían en ellos firmas falsas; que se había ejercido coacción y porque habían sido eliminados algunos electores; pero atendiendo á que los omitidos involuntariamente, habían sido adicionados en 13 del mismo mes, y á que no se hacían más reclamaciones concretas, se acordó consignar dicha protesta en el acta.

Al efectuarse la elección se presentó otra protesta en el Colegio de Negros; pero conceptuando la Mesa que los cargos no se refieren á faltas cometidas en la elección, se desestimó.

Reunida en 8 de Diciembre la Junta general de escrutinio, confirmó lo acordado por la Comisión del censo y la Mesa electoral, y proclamó Concejales en el Colegio de Redondela, entre otros, á Sestelo, á Rivas y á José y Cándido Otero, y por el de Reboveda, entre otros, á Bernardo Fernández.

En 11 de Diciembre reclamó D. Leodegario Rubín contra la elección de José Otero, y de Ulpiano Sestelo porque eran Concejales interinos; contra Fernández Carreira, porque aparecía como fiador del Depositario municipal, y contra D. Jesús Rivas y D. Cándido Otero, porque no llevaban cuatro años de residencia en el término municipal.

Reunidos en 15 de Diciembre el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, éstos declararon la validez de la elección, y en unión con el Ayuntamiento, la capacidad de los cinco Concejales reclamados, y después de oírles, puesto que José Otero y Sestelo hace más de cuatro años que fueron Concejales por elección, Fernández Carreira solicitó que se le aceptase la renuncia del cargo de fiador del Depositario municipal en 3 de Diciembre, cuyo hecho se llevó á efecto en escritura del 15 del mismo mes, en la que consta que el nuevo se obligaba á las responsabilidades que contrajese el Depositario en cualquier tiempo, como asimismo se justifica que tal escritura la aceptó el Ayuntamiento el día 17, en cuanto á Rivas, porque es vecino que paga contribución de subsidio como Abogado, y en

cuanto á Cándido Otero, porque es vecino hace más de cuatro años, según los padrones. Reclamado el acuerdo para ante lo Comisión provincial, ésta, atendiendo á que Rubín no justifica la admisión de un pliego de firmas no garantidas suficientemente para nombramiento de Interventores, declaró válida la elección, con capacidad para ser Concejales á Rivas y á Cándido Otero, que están en las listas como elegibles, los cuales, transcurrido el plazo determinado por la ley, no se pueden alterar, é incapacitados á Sestelo y á José Otero, por estimarlos comprendidos en el art. 62 de la ley Municipal, reformado por la de 9 de Julio de 1889, y á Fernández Carreira por creerle dentro de la incapacidad que señala el párrafo cuarto del art. 43 de aquella ley hasta que el Depositario rinda cuentas.

Un Vocal estimó la capacidad de los dos primeros, por estimar que lo que la reforma hecha en la ley Municipal prohíbe es que los Concejales sean elegidos segunda vez antes de pasar cuatro años; pero no que sean electos los interinos.

Jesús Rivas, según la certificación del Alcalde de Túy, es vecino de dicho punto; pero en el padrón de Redondela, según certifica también su Alcalde, lleva cuatro años de residencia.

Cándido Otero lleva ocho años de residencia en Redondela; y según certifica la Administración subalterna de Hacienda, no paga contribución.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima que debe declararse la capacidad de todos los Concejales de que se trata, puesto que la ley de 9 de Julio último modificó el art. 62 de la Municipal, en el sentido de que no pueden ser reelegidos hasta cuatro años después de haber cesado, ni ser nombrados interinos los que no haga ese tiempo que dejaron de serlo por elección; pero que esto no debe hacerse extensivo, como así lo cree también la Sección, hasta impedir que sean electos los interinos, puesto que entonces se podría dar lugar con tal criterio á grandes abusos. Fernández Carreira, dice también la Subsecretaría, no debe ser incapacitado, puesto que el epígrafe del art. 43 habla de los que no pueden ser Concejales, y entre ellos los que tengan participacion en contratos, servicios ó suministros; y como consta que ha dejado de ser fiador del Depositario municipal, en virtud de escritura pública aceptada por el Ayuntamiento en el mes de Diciembre, y en la que el que entró á ocupar su puesto aceptó todas las responsabilidades de dicho Depositario, por cuya causa también es indudable que en 1.º de Enero no concurría en aquél la mencionada causa de incapacidad.

En cuanto á Jesús Rivas y Cándido Otero no consta que se haya reclamado oportunamente su

exclusión de las listas de elegibles, que ya, por tanto, no pueden sufrir alteración.

Como quiera que tampoco se justifica nada en cuanto á la autenticidad de las firmas en los pliegos de Interventores, y tampoco se acreditan las exacciones que se supone se efectuaron cerca de los mismos;

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra en cuanto declaró la validez de las elecciones municipales verificadas en Redondela en 1.º de Diciembre último, y con capacidad para ser Concejales á los electos en dicha villa, D. Jesús Rivas Solla y D. Cándido Otero García, y revocarlo en cuanto estimó incapacitados á los también electos D. Bernardo Fernández Carreira, D. José Otero Martínez y D. Ulpiano Sestelo Veiga.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1890.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta 15 Marzo 1890.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Galindo y Marco, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en este día sobre registro de 12 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Aguarón, paraje barranco de Peñatajada, con el título de «No te olvides», y linda por N. con Hoya estrecha, por S. con Collado de Matamoros, por E. con Hoya de Peñatajada y por O. con Hoya Jus y los Cestales; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una estaca fijada en una labor antigua, sita en el referido paraje y desde aquélla se medirán 100 metros al S. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 300 metros al O. y se colocará la segunda; desde ésta se medirán 200 metros al N. y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán 600 metros al E. y se colocará la cuarta estaca; desde ésta se medirán 200 metros al S. y se colocará la quinta estaca, y desde ésta se medirán 300 metros al O. y se encontrará la primera, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias que se solicitan.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días, prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 1.º de Abril de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Galindo y Marco, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en el día de hoy sobre registro de nueve pertenencias de una mina de cobre y cinabrio, sita en término de Aguarón y paraje denominado Peñarroya, con el título de «La Marina», y linda por N. con Hoya del Puerto, por S. con Hoya de Peñatajada, por E. con mojón de la mina «No te olvides» y por O. con alto de Peña-hoya, y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de la boca de un pozo sito en el referido paraje y desde él se medirán 150 metros al Norte y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 150 al E. y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 300 metros al S. y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán 300 al Oeste y se colocará la cuarta estaca; desde ésta se medirán 300 metros al N. y se colocará la quinta estaca; y desde ésta se medirán 150 metros al E. para encontrar la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las nueve pertenencias solicitadas en esta instancia.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días, prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 1.º de Abril de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Galindo y Marco, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en este día sobre registro de 12 pertenencias de una mina de cobre argentífero, sita en término de Aguarón, paraje Umbría del Puerto, con el título de «Abundante 2.º», y linda por N. con barranco de dicha Umbría, por S. con la mina «Abundante», por E. con esta misma mina y con el propio barranco de la Umbría y por O. con camino de Codos; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la estaca núm. 2 del registro «Abundante» y de este punto se medirán 600 metros al NO. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 200 metros al SO. y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 600 metros al SE. y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán 200 metros al NE. y se colocará la cuarta estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias que se solicitan.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días, prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 1.º de Abril de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Bruno Martínez, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en este día sobre registro de 12 pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, paraje que llaman barranco del Agua y barranco del Brinco, con el título de «El Siglo», y linda por N. con mina «Artajona», por E. con la «Unión» y «Santa Bárbara», por S. con «Rica hembra» y por O. con eras del pueblo; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón núm. 2 de la mina «Santa Bárbara»; de él y en dirección N. 20° O. se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de ella y en dirección O. 20° S. se medirán 300 metros y se colocará la segunda; de ella y en dirección S. 20° E. se medirán 400 metros y se colocará la tercera; de ella y en dirección E. 20° N. se medirán 300 metros y se colocará la cuarta; y uniendo este punto con el de partida con una recta de 200 metros de longitud y en dirección N. 20° O., quedará cerrado un espacio que comprende las 12 pertenencias citadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 1.º de Abril de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

#### NEGOCIADO 3.º—*Circulares.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados en la madrugada del 31 del pasado de la cárcel de Villajoyosa (Alicante), cuyos nombres y señas á continuación se indican; poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Zaragoza 5 de Abril de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

#### *Señas.*

Antonio Sola Castello, de 40 años, estatura regular, delgado, moreno, pelo negro.

Francisco Molina Ortega, de 28 años, bajo, delgado, nariz larga y pelo negro.

Isidro Martí Ferrer, de 40 años, alto, delgado, pelo canoso, con toda la barba y moreno.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Asia,

cuyo nombre y señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Zaragoza 5 de Abril de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

#### *Señas.*

Gregorio Morellón Llovera, hijo de Benito y de Petra, natural de Gelsa, soltero, estatura 1'685 metros, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

## SECCIÓN CUARTA.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

20 POR 100 DE PROPIOS.—*Circular.*

No obstante que esta oficina viene recomendando á los Sres. Alcaldes con repetidas circulares el puntual envío de las certificaciones trimestrales, ya afirmativas ó negativas de los productos obtenidos, y los cuales deben satisfacer el 20 por 100 para el Estado, no se observa en lo general la atención que merece tan interesante servicio, hasta el extremo que, habiendo finado el tercer trimestre del actual ejercicio, son varios los pueblos que no han remitido ninguna.

Tal descuido proporciona á esta Administración una gran perturbación en la marcha regular y ordenada de su contabilidad, demorando con tal abandono los ingresos de dicho concepto, por falta de cumplimiento por las Autoridades á quienes está encomendado la rendición de documentos, á cuya inobservancia no puede en manera alguna permanecer indiferente.

En esta atención, he acordado significar á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto y que figuran en la relación que á continuación se inserta, remitan todas y cada una de ellas hasta el día 15 del actual, advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo procederá esta oficina sin género alguno de contemplación contra los morosos; y para que no incurran en contradicción al expedir dichos documentos, dejando de incluir cantidades que se hallan sujetas al pago de dicho impuesto, les recomiendo tengan en cuenta las prevenciones que esta Administración hizo en circulares insertas en los *Boletines oficiales* de 12 de Octubre de 1886, y 14 de Abril de 1888, á las cuales deben ajustarse las certificaciones para la exacción del 20 por 100.

#### *Relación que se cita.*

PUEBLOS.	Trimestres en descubierto.
Acered.....	2.º y 3.º
Agón.....	2.º y 3.º
Aguarón.....	1.º, 2.º y 3.º
Ainzón.....	2.º y 3.º
Alborge.....	2.º y 3.º
Alcalá de Moncayo....	2.º
Alconchel.....	2.º y 3.º
Alfajarín.....	2.º y 3.º

PUEBLOS.	Trimestres en descubierto.	PUEBLOS.	Trimestres en descubierto.
Alfamén.....	2.º y 3.º	Mainar.....	2.º y 3.º
Almonacid de la Cuba..	2.º y 3.º	Malanquilla.....	2.º y 3.º
Ambel.....	2.º y 3.º	Malpica.....	2.º y 3.º
Añón.....	2.º y 3.º	Maluenda.....	2.º y 3.º
Aranda.....	2.º y 3.º	Malón.....	2.º y 3.º
Artieda.....	2.º y 3.º	Manchones.....	2.º y 3.º
Atea.....	2.º y 3.º	Mara.....	2.º y 3.º
Badules.....	2.º y 3.º	Mediana.....	2.º y 3.º
Bagüés.....	2.º y 3.º	Mequinenza.....	1.º, 2.º y 3.º
Bardallur.....	2.º y 3.º	Mianos.....	2.º y 3.º
Belchite.....	2.º y 3.º	Monegrillo.....	2.º y 3.º
Belmonte.....	2.º y 3.º	Moneva.....	2.º y 3.º
Berdejo.....	2.º y 3.º	Monterde.....	2.º y 3.º
Bijuesca.....	2.º y 3.º	Montón.....	2.º y 3.º
Biota.....	2.º y 3.º	Morata de Jiloca.....	2.º y 3.º
Bisimbre.....	2.º y 3.º	Morata de Jalón.....	2.º y 3.º
Boquiñeni.....	2.º y 3.º	Moros.....	2.º y 3.º
Borja.....	2.º y 3.º	Moyuela.....	2.º y 3.º
Botorrita.....	1.º, 2.º y 3.º	Muel.....	2.º y 3.º
Brea.....	2.º y 3.º	Murillo de Gállego....	2.º y 3.º
Bubierca.....	2.º y 3.º	Nigüella.....	2.º y 3.º
Bujaraloz.....	2.º y 3.º	Nombrevilla.....	2.º y 3.º
Bulbuenta.....	2.º y 3.º	Novallas.....	2.º y 3.º
Bureta.....	2.º y 3.º	Novillas.....	2.º y 3.º
Campillo.....	2.º y 3.º	Nuévalos.....	2.º y 3.º
Cariñena.....	2.º y 3.º	Orcajo.....	2.º y 3.º
Castejón de Valdejasa..	2.º y 3.º	Orés.....	2.º y 3.º
Castiliscar.....	2.º y 3.º	Orera.....	2.º y 3.º
Cervera de Aniñón....	1.º, 2.º y 3.º	Osera.....	2.º y 3.º
Cerveruela.....	1.º, 2.º y 3.º	Paracuellos de Jiloca...	1.º, 2.º y 3.º
Cetina.....	2.º y 3.º	Paracuellos de la Ribera.	2.º y 3.º
Cimballa.....	2.º y 3.º	Pardos.....	2.º y 3.º
Clarés.....	2.º y 3.º	Pedrola.....	2.º y 3.º
Codo.....	2.º y 3.º	Piedratajada.....	2.º y 3.º
Codos.....	2.º y 3.º	Pina.....	2.º y 3.º
Cubel.....	3.º	Pintano.....	2.º y 3.º
Erla.....	2.º y 3.º	Pomer.....	2.º y 3.º
Farlete.....	2.º y 3.º	Pozuel de Ariza.....	2.º y 3.º
Farasdués.....	2.º y 3.º	Pradilla.....	2.º y 3.º
Figueruelas.....	2.º y 3.º	Puebla de Albortón....	2.º y 3.º
Fréscano.....	2.º y 3.º	Puebla de Alfindén....	2.º y 3.º
Fuendetodos.....	2.º y 3.º	Puendeluna.....	1.º, 2.º y 3.º
Gelsa.....	2.º y 3.º	Romanos.....	2.º y 3.º
Grisén.....	2.º y 3.º	Ruesta.....	2.º y 3.º
Isuerre.....	2.º y 3.º	Sádaba.....	2.º y 3.º
Jaraba.....	2.º y 3.º	Salvatierra.....	2.º y 3.º
Jarque.....	2.º y 3.º	San Martín de Moncayo.	2.º y 3.º
Jaulín.....	2.º y 3.º	Santa Cruz de Moncayo.	2.º y 3.º
La Almunia.....	2.º y 3.º	Santa Cruz de Tobed...	2.º y 3.º
La Almolda.....	2.º y 3.º	Santed.....	2.º y 3.º
La Muela.....	2.º y 3.º	Sediles.....	2.º y 3.º
Langa.....	2.º y 3.º	Sisamón.....	2.º y 3.º
La Vilueña.....	2.º y 3.º	Sobradriel.....	2.º y 3.º
Las Cuerlas.....	2.º y 3.º	Sos.....	2.º y 3.º
Leciñena.....	2.º y 3.º	Tabuena.....	2.º y 3.º
Lechón.....	2.º y 3.º	Tauste.....	2.º y 3.º
Litago.....	2.º y 3.º	Tiermas.....	2.º y 3.º
Lobera.....	2.º y 3.º	Torralba de los Frailes..	2.º y 3.º
Longares.....	2.º y 3.º	Torrallvilla.....	2.º y 3.º
Los Fayos.....	2.º y 3.º	Torrehermosa.....	2.º y 3.º
Luesia.....	2.º y 3.º	Trasobares.....	2.º y 3.º
Luesma.....	2.º y 3.º	Uncastillo.....	2.º y 3.º
Maella.....	2.º y 3.º	Urrea de Jalón.....	2.º y 3.º

PUEBLOS.	Trimestres en descubierto.	
Valconchán.....	2.º	y 3.º
Valdehorna.....	2.º	y 3.º
Val de San Martín....	2.º	y 3.º
Valmadrid.....	2.º	y 3.º
Valtorres.....	2.º	y 3.º
Velilla de Ebro.....	2.º	y 3.º
Vera.....	2.º	y 3.º
Villadoz.....	2.º	y 3.º
Villalba.....	2.º	y 3.º
Villafeliche.....	2.º	y 3.º
Villanueva de Gállego..	2.º	y 3.º
Villanueva del Huerva..	2.º	y 3.º
Villanueva de Jiloca...	2.º	y 3.º
Villar de los Navarros..	2.º	y 3.º
Villarreal.....	2.º	y 3.º
Vistabella.....	2.º	y 3.º
Zaragoza.....	2.º	y 3.º
Zuera.....	2.º	y 3.º

Zaragoza 1.º de Abril de 1890.—El Administrador, Joaquín Berned.

## SECCIÓN QUINTA.

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Necesitando esta Corporación adquirir 68 bastones al precio de tres pesetas uno; 68 cinturones con sus correspondientes tahalies y 68 vainas para las espadas, ó sean juegos completos de corrajes, al precio de ocho pesetas juego, todo ello con destino á la Guardia municipal, se abre concurso por 10 días, que terminarán el sábado 12 de los corrientes, á la una de la tarde, para que los que deseen interesarse en el expresado servicio puedan presentar modelos y precios en baja de las referidas prendas de uniforme; reservándose la Corporación admitir ó no las proposiciones.

Zaragoza 2 de Abril de 1890.—El Presidente, Mariano Ciriquián.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

## SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, en sesión de 1.º de los corrientes, tiene acordado proceder al arriendo con venta libre de las especies de consumos, á fin de hacer efectivo el cupo de esta villa en el inmediato año económico de 1890-91, en la forma siguiente:

En el día 15 del actual se celebrará la primera subasta por término de un año, desde las diez á las once de la mañana.

Seguidamente, y en defecto de licitadores en la anterior subasta, se celebrará otra por tres años, hasta las doce de dicha mañana.

Si tampoco esta subasta diere resultado, en el día 25 del mismo mes, de diez á once de su mañana, se

celebrará un segundo remate como primero por un año, en el cual se admitirán posturas por las dos terceras partes de los tipos marcados para la primera.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Aguilón 2 de Abril de 1890.—El Alcalde, Joaquín Dionis.

La matrícula industrial de esta villa y el padrón de cédulas personales, ambos documentos para el año económico de 1890-91, se hallarán expuestos al público por 15 días en la Secretaría municipal, durante cuyo período se admitirán cuantas reclamaciones se presenten en forma legal.

Aguilón 2 de Abril de 1890.—El Alcalde, Joaquín Dionis.

## SECCIÓN SÉPTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jaime Viladegut Querol, soltero, cabrero, de 21 años de edad, natural de Lérida, que tuvo su residencia en esta ciudad y su calle del Cerezo, número 24, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en el Juzgado de mi cargo á ser notificado de lo acordado en causa contra el mismo y otros sobre hurto; apercibiéndole de que si no lo verifica dentro de dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procuren la busca y captura de dicho Jaime Viladegut Querol, cuyas señas son: estatura alta, color moreno, rostro enjuto, ojos garzos, nariz y boca regular, pelo negro, barba cerrada y afeitada; viste pantalón y chaleco de patén de algodón, con rayas de colores, blusa de color de ceniza, tela de algodón, camisa de id. blanca, boina azul y alpargata blanca abierta; y que si fuere habido lo conduzcan y entreguen en las Cárcenes públicas de esta ciudad á mi disposición, por haberse decretado en las mismas su prisión provisional.

Dada en Zaragoza á 2 de Abril de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—P. S. M., el Escribano, Liborio Lorbés.

#### Cédula de citación.

De orden del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, á virtud de carta-orden de la Superioridad, procedente de causa sobre infanticidio contra Josefa Usán Arbis, en providencia de hoy ha acordado se cite á Rosa Sierra Valcácer, que habitó en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 19 de Abril, á las doce de su mañana, comparezca ante S. E. la Audiencia de este territorio con el fin de dar principio á las sesiones del nuevo juicio oral por Jurados que tendrá lugar en dicho día y hora.

Y para que la presente sirva de cédula de citación en forma á Rosa Sierra Valcárcel, cumpliendo con lo mandado, extendiendo la presente en Zaragoza á 1.º de Abril de 1890.—El actuario, José Guitarte.

*Ejea de los Caballeros.*

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa sobre alteración del orden público y daños á los procesados que luego se expresarán, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes, embargadas á los mismos, situadas en la villa de Tauste y sus términos.

*A Francisco Longas Navarro.*

1.ª Un olivar de primera clase en la Huerta baja, partida Hijuela de Cajero, de una hanega de tierra: tasado en 80 pesetas.

2.ª Una viña de primera clase en la misma huerta y partida que el anterior, de una hanega de tierra: tasada en 50 pesetas.

3.ª Un olivar en la propia huerta y partida, de seis hanegas, seis almudes de cabida: tasado en 280 pesetas.

4.ª Un campo de tercera clase en Frailacanal, de seis hanegas de cabida: tasado en 150 pesetas.

5.ª Una viña de segunda clase en la Hijuela alta, de tres hanegas de tierra: tasada en 120 pesetas.

*A Joaquín Rodríguez Guillén.*

6.ª Un campo, regadío, en la partida del Secable, de cinco hanegas, ocho almudes de tierra: tasado en 150 pesetas.

7.ª Otro campo, regadío, en el camino de las Viñas, de un cahíz y cinco hanegas de cabida: tasado en 390 pesetas.

8.ª Otro campo, regadío, en Carrera de la Fila, de cabida una hanega de tierra: tasado en 25 pesetas.

9.ª Otro campo, regadío, en el cerrado de Antillón, de nueve almudes de tierra: tasado en 15 pesetas.

10. Otro campo, regadío, en los Cascajos, de ocho almudes de tierra: tasado en 10 pesetas.

11. Otro campo, regadío, en Brazo la Villa, de una hanega y ocho almudes de tierra: tasado en 26.50 pesetas.

12. Otro campo, regadío, en Carrera la Fila, de una hanega de tierra: tasado en 25 pesetas.

13. Una viña en la Hijuela alta, de tres hanegas de tierra: tasada en 125 pesetas.

14. Un campo, regadío, en Carrera la Fila, de tres hanegas de tierra: tasado en 20 pesetas.

15. Otro campo, regadío, en Tras la Canal, de tres hanegas, ocho almudes de tierra: tasado en 110 pesetas.

*A Luciano Cuartero Fabre.*

16. Un campo, regadío, en Tras la Canal, de tres hanegas, cinco almudes de tierra: tasado en 104 pesetas.

17. Otro campo, regadío, en la Mina baja, de un cahíz, dos hanegas y un almud de tierra: tasado en 300 pesetas.

18. Una viña, regadío, en la Hijuela alta, de tres hanegas de cabida: tasada en 120 pesetas.

19. Un campo, regadío, en el puente de San Miguel, de cabida siete hanegas y un almud: tasado en 245 pesetas.

*A Jacinto Amezcua.*

20. Una casa, sita en la calle llamada Bajada á San Antón, núm. 4: tasada en 1.000 pesetas.

*A Pascual Murillo Montolar.*

21. Una viña, regadío, en la Hijuela de Cajero, de cinco hanegas, seis almudes de tierra: tasada en 150 pesetas.

22. Otra viña, regadío, en la Hijuela de Cajero, de cinco hanegas de cabida: tasada en 150 pesetas.

23. Otra viña en la misma partida, de dos hanegas de cabida: tasada en 60 pesetas.

24. Un campo, regadío, en Carrera de Pradilla, de tres cahíces de tierra: tasado en 480 pesetas.

*A Manuel Larrodé Soro.*

25. Una viña, regadío, en la Huerta alta, de cuatro hanegas de cabida: tasada en 120 pesetas.

26. Un olivar, regadío, en la Hijuela de Cajero, de una hanega de cabida: tasada en 60 pesetas.

27. Una viña, regadío, en la misma partida, de una hanega y ocho almudes de tierra: tasada en 50 pesetas.

28. Un campo, regadío, en Carrera de Pradilla, de cabida de un cahíz y cuatro almudes: tasado en 160 pesetas.

29. Un campo, regadío, en Tras la Canal, de un cahíz y cuatro hanegas de tierra: tasado en 360 pesetas.

*A Domingo Larragay.*

30. Un campo, regadío, en la Hijuela de Cajero, de cabida dos hanegas, seis almudes: tasado en 50 pesetas.

31. Otro campo, regadío, en Fila de Pardo, de seis hanegas de tierra: tasado en 150 pesetas.

32. Otro campo, regadío, en el Rigañal, de un cahíz y una hanega de cabida: tasado en 225 pesetas.

33. Una viña, regadío, en la Hijuela de Cajero, de tres hanegas de cabida: tasada en 105 pesetas.

34. Una viña, regadío, en la misma partida que la anterior, de cuatro hanegas de cabida: tasada en 35 pesetas.

35. Un campo, secano, en las Eras, de seis hanegas de cabida: tasado en 30 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Tauste el día 30 del actual, á las once de la mañana; y se advierte que no hay títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria, antes del otorgamiento de la escritura de venta; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Ejea de los Caballeros á 1.º de Abril de 1890.—Isidro Liesa.—D. S. O., Román Polo.

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1890.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11...	2	3	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
12...	2	3	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
13...	3	4	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
14...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
15...	5	2	7	»	1	1	8	1	»	1	»	»	»	1	9
16...	2	»	2	2	1	3	5	»	»	»	»	»	»	»	5
17...	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
18...	1	3	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
19...	1	3	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
20...	2	3	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
	25	24	49	6	4	10	59	1	»	1	»	»	»	1	60

Zaragoza 25 de Marzo de 1890.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 2.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	2	1	»	3	»	»	»	»	3
12...	1	»	1	2	»	»	»	»	2
13...	1	»	1	2	1	»	»	1	3
14...	2	»	1	3	1	»	»	1	4
15...	1	1	»	2	»	2	»	2	4
16...	1	»	1	2	»	»	1	1	3
17...	1	»	1	2	»	1	»	1	3
18...	1	3	»	4	1	»	1	2	6
19...	»	»	1	1	2	3	»	5	6
20...	1	»	»	1	»	1	»	1	2
	11	5	6	22	5	7	2	14	36

Zaragoza 25 de Marzo de 1890.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.